

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2017 00556 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió los medios defensivos propuestos por los tres (3) demandados (Pdf. 067).

2. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 22 de mayo del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejúsdem*), relacionadas a folio 79 del Pdf. 001.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva

oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folios 4 - 5 del Pdf. 061.

2. Testimonios. En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: JOSÉ UBER FAJARDO y GUSTAVO INOCENCIO MOJICA DIAZ, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.061, Págs.5-6).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

3. Interrogatorio de parte. Se oirá al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante ICM INGENIEROS SAS, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 061, Pág. 5).

En cuanto a los interrogatorios deprecados sobre el representante Legal del Consorcio LA SIRENA y el Representante Legal de CIVILE LTDA, esta oficina judicial no los decretará por cuanto los mencionados no fungen como parte en este proceso, circunstancia que de contera impide acceder a este medio de convicción en los términos que fue pedido. No obstante, Luis Carlos Torres Vergara y el representante legal de Civile Ltda., por su relación con el asunto, serán citados como **testigos**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZA